

**REGLAMENTO DE USO Y PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TECAMAC**

**ÍNDICE GENERAL**

**REGLAMENTO DE USO Y PROTECCION AL AMBIENTE PARA  
EL DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, MÉXICO**

	Pág.
<b>TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	1
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.....</b>	10
<b>CAPÍTULO II DEL IMPACTO AMBIENTAL.....</b>	14
<b>CAPÍTULO III DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.....</b>	15
<b>CAPÍTULO IV INFORMACION Y DIFUSION AMBIENTAL.....</b>	15
<b>CAPÍTULO V EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN.....</b>	16
<b>TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>CAPÍTULO I PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....</b>	17
<b>CAPÍTULO II DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS.....</b>	17
<b>CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS NATURALES.....</b>	19
<b>CAPÍTULO IV DE LA GESTION AMBIENTAL Y DENUNCIA CIUDADANA.....</b>	19

<b>TÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LA PROTECCION DE LA CALIDAD DEL SUELO</b>	
-	
<b>CAPÍTULO I</b>	
PROTECCION DE LA CALIDAD DEL SUELO.....	22
<b>CAPÍTULO II</b>	
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.....	22
<b>CAPÍTULO III</b>	
DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS.....	24
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA.....	26
<b>CAPÍTULO V</b>	
DE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.....	28
<b>CAPÍTULO VI</b>	
DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO.....	30
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
<b>DE LA FLORA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL.....	32
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
<b>DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
ÚNICO.....	34
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
<b>DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.....	36
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	
<b>DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
DE LAS PROHIBICIONES.....	39
<b>CAPÍTULO II</b>	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	41
<b>CAPÍTULO III</b>	
DE LOS RECURSOS.....	44
TRANSITORIOS.....	45

El Ciudadano AARÓN URBINA BEDOLLA, Presidente Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que, en ejercicio y uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, y 128 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 48 Fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal en vigor para el Estado de México; 28, 29, 30, 31, 79, 80, 81, y 82 del Bando Municipal para el Municipio de Tecámac, Estado de México 2009-2012 en vigor; el Honorable Ayuntamiento de este Municipio en la \_\_\_\_\_ Sesión de Cabildo Celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, se tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE USO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO.**

### **TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público, y de observancia general en el Municipio de Tecámac, Estado de México y tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos, flora, aire, suelo y agua, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población y de establecer la forma de cumplimiento a las disposiciones a que se refiere en materia de Ecología el Bando Municipal.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a la legislación federal y estatal de la materia, así como a los demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 3.-** Se considera de orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos en este reglamento y demás normas aplicables;
- II. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de prevención y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal;
- III. El establecimiento de zonas internas de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades riesgosas;
- IV. El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento del presente reglamento;
- V. La adecuada disposición de residuos sólidos; y
- VI. La protección y manejo de plantas y animales.

**Artículo.-4** Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y

II. La Dirección de Ecología.

**Artículo 5.-** Son autoridades auxiliares, en la elaboración de dictámenes técnicos:

I. La Dirección de Servicios Municipales de Salud; y

II. La Dirección de Protección Civil.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Actividades riesgosas:** Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas.
- II. **Aguas residuales:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios comerciales o de cualquier otro uso que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original.
- III. **Aguas residuales domésticas:** Aquéllas que se generan con motivo de la satisfacción de las necesidades de los residentes de una casa habitación unifamiliar.
- IV. **Aguas residuales industriales:** Aquellas que provienen de los procesos de extracción, beneficio, transformación o generación de bienes.
- V. **Aguas residuales municipales:** Aquéllas que resultan de la combinación de aguas residuales domésticas, comerciales y de servicios públicos o privados, así como industriales, en el caso de que los procesos que las generan se localicen en centros de población.
- VI. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- VII. **Aprovechamiento racional:** La utilización de los elementos naturales en forma eficiente socialmente útil y que procure la preservación de estos, así como la del medio ambiente.  
  
La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte de dichos recursos, por los periodos indefinidos.
- VIII. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio en que los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, quedando sujetas al régimen de protección.
- IX. **Áreas naturales protegidas de jurisdicción local:** Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar los ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.
- X. **Auditoria ambiental:** Es el proceso mediante el cual se verifica, analiza o evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental.
- XI. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Tecámac 2009-2012.
- XII. **Biodiversidad:** La vitalidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de lo que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.
- XIII. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

- XIV. **Capacitación:** Proceso mediante el cual se transmiten las habilidades para estar en posibilidad de realizar una actividad.
- XV. **Carga contaminante:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- XVI. **Centro de recepción:** Lugar en el que se reciben los residuos separados por la población, para aprovecharlos racionalmente, mediante el reciclaje para disminuir el volumen de los que son dispuestos en un relleno sanitario u otra forma de disposición final.
- XVII. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la plantación ambiental del crecimiento socioeconómico y sobre la base del ordenamiento ecológico del territorio.
- XVIII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XIX. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XX. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XXI. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley general.
- XXII. **Corrección:** Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso particular.
- XXIII. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la ley general, para orientar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XXIV. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas, que se fundan en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometan la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XXV. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXVI. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y bienestar social.
- XXVII. **Digestores:** Instalación de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica.
- XXVIII. **Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XXIX. **Diversidad biótica:** El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forma parte del ecosistema.
- XXX. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

- XXXI. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.
- XXXII. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- XXXIII. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- XXXIV. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXXV. **Erosión:** Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de los materiales del suelo provocado por el agua, el viento, los cambios de temperatura y algunos agentes biológicos.
- XXXVI. **Estado:** Estado de México.
- XXXVII. **Estudios de riesgo:** Documento mediante el cual se da a conocer, con base en un análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo y operación de una obra o la realización de una actividad, el daño potencial que dichas obras o actividades representan para la población, sus ambientes y el ambiente general, así como las medidas técnicas de seguridad y operación, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar dichos daños en caso de un posible accidente, durante la ejecución y operación de la obra o actividad de que se trate.
- XXXVIII. **Evaluación de impacto ambiental:** Acto de autoridad que consiste en valorar y dictaminar las modificaciones que la realización de alguna obra o actividad puede producir al medio ambiente.
- XXXIX. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- XL. **Fauna Silvestre:** Las especies de animales terrestres que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles a la captura y apropiación.
- XLI. **Flora y Fauna Acuáticos:** Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanentemente las aguas.
- XLII. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLIII. **Fuente Móvil:** Tractocamiones, autobuses, camiones de combustión interna y similares, que con motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLIV. **Generador:** Toda persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos.
- XLV. **Impacto Ambiental:** Modificaciones del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XLVI. **Informe Preventivo:** Documento mediante el cual se dio a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad y del sitio del que se pretende desarrollar, las sustancias, elementos y productos que vayan a emplearse y a generarse de su realización y los procedimientos para el uso y disposición final de los mismos.

- XLVII. **Inventario:** La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población.
- XLVIII. **Ley Estatal:** La Ley de Protección al ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.
- XLIX. **Ley Federal:** La ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- L. **Limite Máximo Permissible:** Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido.
- LI. **Lixiviado:** Líquido que se forma en los procesos de reacción, arrastre y precolación de los residuos sólidos, que contiene disueltos o en suspensión elementos contaminantes que están presentes en los residuos mismos.
- LII. **Manejo de residuos sólidos no peligrosos:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.
- LIII. **Manejo de Vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación Municipal en espacios públicos y/o privados.
- LIV. **Manifestación de Impacto Ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en el caso de que sea negativo.
- LV. **Mantenimiento:** Las Acciones encaminadas a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.
- LVI. **Marco Ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo, entre otros, los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia, y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.
- LVII. **Medidas de Prevención y Mitigación:** Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pueden ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad.
- LVIII. **Mejoramiento Ambiental:** El crecimiento de la calidad del ambiente.
- LIX. **Metales pesados y cianuros:** Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna.
- LX. **Monitoreo:** Determinación sistemática continúa o periódica de la calidad del aire, suelo, agua y demás recursos naturales renovables y no renovables.
- LXI. **Municipio:** H. Ayuntamiento de Tecamac, Estado de México; cuyo representante para la aplicación del presente Reglamento será la Dirección de Ecología.
- LXII. **Norma técnica ecológica o Norma técnica ambiental:** El conjunto de reglas parámetros científicos, o tecnológicos emitidos por la Secretaría de ecología; establece los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además que forman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.
- LXIII. **Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

- LXIV. **Plantación Ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales encaminadas a lograr el ordenamiento ecológico.
- LXV. **Plantación:** La acción de establecer una planta con bases técnicas.
- LXVI. **Poda:** La acción de cortar ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento aéreo y subterráneo.
- LXVII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.
- LXVIII. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LXIX. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- LXX. **Recolección:** Acción de recoger los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o lugares de disposición final.
- LXXI. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual los residuos sólidos se integran a un ciclo de producción, reincorporándolos como materias útiles para fines productivos.
- LXXII. **Recurso Natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- LXXIII. **Región Ecológica:** La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.
- LXXIV. **Rehabilitación:** El conjunto de acciones mediante las cuales se pretende si bien no regresar a las condiciones ambientales originales que tenía un lugar, si que su funcionamiento sea equilibrado para que este se mantenga en el tiempo.
- LXXV. **Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos ni potencialmente peligrosos, en la que se depositan, esparcen, compactan y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día.
- LXXVI. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transportación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo genero.
- LXXVII. **Residuos Peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- LXXVIII. **Residuos sólidos:** Cualquiera que posea suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, operación de desazolve, procesos industriales y perforaciones.
- LXXIX. **Residuos sólidos domésticos:** Los residuos no peligrosos que se generan en casa habitación.
- LXXX. **Residuos sólidos municipales:** Los residuos no peligrosos que se generan en parques, jardines, y vías públicas; oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios; en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

- LXXXI. **Residuos sólidos no peligrosos:** Aquellos residuos sólidos, generados en casa habitación, incluyendo áreas verdes y similares a los anteriores, provenientes de la vía y espacios públicos y comercios.
- LXXXII. **Residuos sólidos industriales:** Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios.
- LXXXIII. **Restauración:** Conjunto de actividades encaminadas a la recuperación y reestablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXXXIV. **Retiro:** La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible con raíz del lugar donde se encuentren.
- LXXXV. **Reuso:** Acción de aprovechamiento de un residuo sin proceso de transportación.
- LXXXVI. **Reutilización:** El uso, por mas de una vez, de un residuo sin proceso de transformación.
- LXXXVII. **Riesgo ambiental:** Daño potencial a la población, sus bienes y al ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario.
- LXXXVIII. **Salud ambiental:** Parte de la salud pública que se ocupa de las formas de vida, las sustancias, las fuerzas y las condiciones del entorno del hombre que pueden ejercer una influencia sobre su salud y bienestar.
- LXXXIX. **Secretaría:** La Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.
- XC. **Sistema de drenaje y alcantarillado municipal:** Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- XCI. **Trasplante:** La acción de reubicar, un árbol o arbusto de un sitio a otro.
- XCII. **Tratamiento:** El proceso que sufren los residuos para eliminar su peligrosidad o para preparar su reuso o reciclaje.
- XCIII. **Tratamiento de aguas residuales:** Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.
- XCIV. **Uso de la vegetación:** La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.
- XCV. **Vegetación Municipal:** Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornato, árboles y otras especies.
- XCVI. **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- XCVII. **Zona crítica:** Aquella en la que por cualquier causa se registren concentraciones de contaminantes en el suelo, aire o agua, que rebasen los niveles de inmisión máximos o presenten degradación mayor que la que se determine en las normas técnicas.

## TÍTULO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE

### CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

**Artículo 7.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Tecámac, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal;
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales en el mismo;
- III. Crear, fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los programas federales y estatal;
- IV. Aplicar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, sus reglamentos; las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación y el Estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia.
- V. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VI. Coordinar con el Estado la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;
- VII. Crear un organismo social que coadyuve al logro de los fines que establece el presente título;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de generadores de residuos del municipio;
- IX. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;
- X. En asuntos que no sean de competencia municipal, denunciar y coordinar acciones, a través de la Dirección de Ecología del Municipio, las infracciones o delitos en que incurran los habitantes del mismo en la materia, ante las autoridades estatales y federales correspondientes;
- XI. Realizar la vigilancia, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, al presente reglamento y a las demás disposiciones vigentes aplicables que expida el H. Ayuntamiento.
- XII. Otorgar **NO INCONVENIENTES** de construcción a las personas físicas o morales que acrediten contar con los estudios previos aprobados por el Estado, para la realización de obras y actividades que pudieran causar impactos ambientales significativos en el territorio del municipio;
- XIII. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación con el Estado y, en su caso particular como coadyuvante de éste, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XV. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a la Ley Estatal, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables;

- XVI. Regular y controlar la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios y municipales, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- XVII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal y sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- XVIII. Formular querrela ante la autoridad competente respecto de los actos o hechos que constituyan delitos contra el ambiente en los términos del código Penal del Estado de México; y
- XIX. Los demás que confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**Artículo 8.-** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

**Artículo 9.-** Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;
- II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por residuos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases, olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal;
- IV. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas;
- V. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:
  - a. La contaminación del suelo;
  - b. Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo;
  - c. La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
  - d. La contaminación de ríos, cauces, mantos acuíferos, aguas subterránea y otros cuerpos de agua; y
  - e. La proliferación de la fauna nociva.
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considera peligroso para la salud pública;
- VII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel municipal, estatal y federal; y

- IX. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

**Artículo 10.-** En las licencias municipales de construcción que tengan como objeto la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorpora el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia; así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

**Artículo 12.** Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión, a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental;
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante del lugar de visita, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico;
- III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva; y
- IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes del dominio público o dentro de domicilio particular establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

**Artículo 13.** Para poder llevar acabo las funciones y atribuciones que le corresponde a la Dirección de Ecología, podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos del municipio, los comités de salud y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos municipal podrá reportar y auxiliar en la detención de infractores de las normas establecidas en el presente reglamento, poniéndolos a disposición inmediata de la Oficialía Conciliadora y Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente; y
- II. Las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Ecología las faltas a las presentes disposiciones.

**Artículo 14.** Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, evaluar el impacto ambiental causado por la realización de obras o actividades públicas o privadas en el territorio municipal, excepto en materia de competencia federal o estatal y su participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito municipal.

**Artículo 15.** La realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en este reglamento, deberán sujetarse a la autorización previa del H. Ayuntamiento, así como al cumplimiento de los requisitos que se les impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda a otras autoridades otorgar.

**Artículo 16.** Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales en esta materia.

**Artículo 17.** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras o actividades que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo

momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

**Artículo 18.** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctas que procedan en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

**Artículo 19.** Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Ecología, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, y con la colaboración de la iniciativa privada, el H. Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales de servicios, desarrollos urbanos o turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio.

### **CAPITULO III DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO**

**Artículo 20.** El ejercicio de las atribuciones en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se hará en forma concurrente entre la Federación, el Estado y el Municipio.

**Artículo 21.** Para los efectos del artículo anterior, la Federación y el Estado celebrarán los convenios de coordinación de acciones en la materia, con la participación que, en su caso, corresponda al municipio. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señala la Ley General.

**Artículo 22.** El Municipio no ejercerá atribuciones tratándose de asuntos de alcance general, de la Nación o de interés de la Federación, excepto en aquellos asuntos que sean competencia del Estado, previo acuerdo o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriba.

### **CAPITULO IV INFORMACION Y DIFUSIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 23.** El municipio, en el ámbito de su competencia, convendrá con los medios masivos de comunicación el diseño y difusión de programas ecológicos que permitan crear una mayor conciencia ecológica en la población.

**Artículo 24.** El municipio diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

De igual forma, instrumentará los mecanismos necesarios que permitan informar a la población de manera rápida y oportuna, las acciones de prevención y alerta que deban ejecutarse en las contingencias ambientales. Así mismo, establecerán un sistema de evaluación de las acciones que emprenda y de los resultados logrados.

### **CAPITULO V EDUCACION, INVESTIGACION Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 25.** El municipio promoverá y establecerá mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

**Artículo 26.** El municipio, con arreglo a lo que disponga la legislatura local, y en coordinación con la Secretaría, fomentará investigaciones científicas y promoverá la realización de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, impulsar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, así como generar la formación de recursos humanos especializados en asuntos ambientales.

**Artículo 27.** Para los efectos del artículo anterior, el municipio propiciará y participará con la Secretaría en los convenios de concertación que se celebren con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE  
CAPITULO I  
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**

**Artículo 28.** Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el municipio, el H. Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría, elabora el Programa Municipal de Protección al Ambiente el cual deberá ser congruente con el programa estatal, respectivo.

**Artículo 29.** Para el cumplimiento de los objetos del Programa Municipal de Protección al Ambiente, se establecerán en dicho instrumento los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la Federación, el Estado y los sectores social y privado.

**CAPITULO II  
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**Artículo 30.** Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del territorio del municipio, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

**Artículo 31.** Son áreas naturales protegidas de interés municipal:

- I. Los parques urbanos municipales;
- II. Las zonas sujetas a conservación ambiental;
- III. Zona de valor escénico;
- IV. Jardines de regeneración o conservación de especies; y
- V. Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 32.** El H. Ayuntamiento propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales respecto de aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y reservadas.

**Artículo 33.** Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el municipio participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

**Artículo 34.** El municipio integrara un sistema municipal de áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, así como también participará con el Estado y la Federación en los respectivos sistemas que éstos integren.

Así mismo, el municipio establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

**Artículo 35.** El sistema municipal de áreas naturales protegidas, contendrá entre otros aspectos, la identificación y registro de las zonas o áreas que requieran ser restauradas y preservadas; la infraestructura requerida para realizar estas acciones; el programa de manejo de las mismas, así como la información y vigilancia permanente sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal.

**Artículo 36.** El municipio promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

**Artículo 37.** Para los efectos del artículo 31 del presente reglamento, se entiende por:

**I.- Parques urbanos municipales:** Las áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos e industriales entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento

de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

**II.- Zonas sujetas a conservación ambiental:** Las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o mas ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general

**III.- Jardines de conservación o regeneración de especies:** Las áreas que se destinen a la conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de una región.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS RECURSOS NATURALES**

**Artículo 38.** Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración, restauración y propagación de la flora y fauna locales.

**Artículo 39.** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, se estará conforme a los criterios en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente reglamento y a las demás normas técnicas ecológicas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 40.** El municipio coadyuvara con la secretaría en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el Artículo 39 del presente reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA GESTION AMBIENTAL Y DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 41.** Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el municipio y que cumpla con los objetivos en materia de protección al ambiente y de prevención y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, el H. Ayuntamiento, conforme a sus atribuciones, creará un órgano colegiado de participación ciudadana municipal, denominado Consejo Municipal de Protección al Ambiente en donde el secretario técnico será el representante municipal de Ecología, quien concertará, recomendará y colaborará en las acciones de protección al ambiente.

**Artículo 42.** Corresponde al Consejo Municipal de Protección al Ambiente identificar acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio; proponer prioridades y programas para su atención; así como impulsar la participación, en estas tareas, de los sectores público, social y privado.

**Artículo 43.** Para la organización y el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de sus objetivos, el órgano colegiado, que al efecto sea creado, se regirá conforme a las disposiciones que señale su reglamento interno.

**Artículo 44.** Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades Públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 45.** Para el trámite y atención de las denuncias formuladas al municipio y sus órganos competentes, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal y sus reglamentos, y a las que establezca el H. Ayuntamiento.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO**

##### **CAPITULO I**

#### **PROTECCION DE LA CALIDAD DEL SUELO**

**Artículo 46.** Los propietarios de terrenos baldíos o zonas de explotación, en sus diferentes rubros, tienen la obligación de conservar limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de

residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y el propietario será obligado a pagar los gastos que se generen, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 47.** Los terrenos del artículo anterior no podrán utilizarlos como sitios de disposición final de:

- I. Chatarra;
- II. Cascajo;
- III. Tierra Fértil;
- IV. Desperdicio de construcción o remodelación;
- V. Desperdicio de jardinería, poda y/o tala; y
- VI. Residuos peligrosos o no peligrosos de cualquier tipo.

**Artículo 48.** Los terrenos que sean utilizados para la explotación minera, o de materiales pétreos, no reservados a la Federación, deberán ser restaurados a la par con su explotación de acuerdo con la reglamentación estatal.

## **CAPITULO II PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 49.** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General, la Ley Estatal y las que expidan la Federación y el Estado.

**Artículo 50.** Así mismo, conforme al presente reglamento se considerarán los siguientes criterios.

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso de los suelos deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar practicas que propicien la erosión y detracción de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;
- IV. La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración; y
- V. Cualquier negocio que pretenda iniciar actividades o que se encuentre en operación, sin importar el giro del que se trate deberá contar con un **NO INCONVENIENTE** a juicio de la Dirección de Ecología; el cual será gratuito y estará vigente durante esta Administración.

**Artículo 51.** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios; y
- III. Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

**Artículo 52.** Queda sujeto a la autorización del municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expidan la Federación y la Secretaría, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con excepción de los materiales y residuos peligrosos que serán de competencia exclusiva de la Federación en los Términos de la Ley General.

**Artículo 53.** Los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas técnicas ecológicas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y
- IV. Riesgos y problemas de salud.

**Artículo 54.** Quedan sujetos a la autorización del municipio, así como la normatividad aplicable y al presente reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales:

- I. De origen domestico, comercial y de servicios;
- II. Hospitalarios no peligrosos;
- III. De origen industrial;
- IV. De origen agropecuario; y
- V. De origen agroquímico.

**Artículo 55.** El municipio celebrará convenios de coordinación y asesoría con la Federación y la Secretaría para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, alojamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; y
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de re inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como de los daños a la salud y al ambiente y sancionados de conformidad con lo que dispongan la Ley Estatal y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 57.** En el Bando Municipal, y sus reglamentos, el H. Ayuntamiento dictara medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, domicilios particulares, caminos, carreteras, etc.

**Artículo 58.** El municipio en coordinación con la Secretaría, elaborará un programa integral de inspección y vigilancia para el control y manejo de residuos sólidos municipales.

**Artículo 59.** El municipio participará con la Secretaría en la realización de proyectos específicos de saneamiento de tiraderos existentes en territorio.

### **CAPÍTULO III DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS**

**Artículo 60.** Corresponde al H. Ayuntamiento, reglamentar la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos a través de:

- I. El servicio municipal de limpia, que implica, el barrido de plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público;
- II. La recolección y transporte de residuos sólidos municipales; y
- III. La disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior.

**Artículo 61.** El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen domestico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y/o de personas físicas o morales previamente autorizadas y concesionadas por el.

**Artículo 62.** El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, servicios e industrias, serán realizados por los propietarios responsables o encargados de dichos establecimientos, y para tal efecto podrán:

- I. Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos, objeto del presente título;

- II. En este caso, el usuario debe registrar ante la Dirección de Ecología, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizara; obtener el permiso para la disposición final por parte de la misma Dirección y cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- III. Controlar los servicios con personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios, ante la Dirección de Ecología; y
- IV. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Dirección de Ecología la prestación especial de los servicios, realizando el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 63.** La ejecución de las normas del presente título, estará a cargo del Presidente Municipal a través de :

- I. La Dirección de Servicios Públicos, que será la responsable de la recolección, organización y transporte de los residuos objeto de este título; y
- II. La Dirección de Ecología, que será la responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicios, para realizar acciones de limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales; realizar las inspecciones; aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas; así como la expedición de permisos a personas físicas o morales, para la disposición final de los mismos en los sitios establecidos con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 64.** Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales, deberán registrarse como prestadores de dichos servicios ante la Dirección de Ecología; tramitar los permisos correspondientes ante la misma Dirección y cubrir los costos que su actividad requiera, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 65.** El H. Ayuntamiento podrá, mediante concesión o autorización administrativa, en casos urgentes o en áreas del interés público, permitir a las personas físicas o morales, prestar los servicios públicos a que se refiere el Artículo 61 del presente título, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 66.** Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al H. Ayuntamiento en forma gratuita, los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijan para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

**Artículo 67.** Para los residuos sólidos generados en otros municipios, y que pretendan ser depositados en terrenos dentro del municipio de Tecamac, el H. Ayuntamiento deberá celebrar un convenio de colaboración con las autoridades de los municipios generadores, en los que se especifique de manera clara:

- I. El lugar donde deberán ser depositados;
- II. El transporte;
- III. La temporalidad;
- IV. Periodicidad;
- V. Tipo de residuo; y
- VI. La contraprestación a favor del municipio de Tecamac.

**Artículo 68.** El precio que se pague al municipio por la disposición final de residuos industriales, deberá cubrir proporcionalmente los costos que implican las operaciones, incluyendo la adquisición del predio, los costos de preparación del sitio, operación, monitoreo, tratamiento de los residuos, gastos de mantenimiento, clausura y cuidados posteriores.

#### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA**

**Artículo 69.** Corresponde a la Dirección de Ecología, en cuanto a las normas objeto de este título:

- I. Delimitar las normas ambientales a que sujetaran los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos, así como los requisitos para la disposición final de los mismos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios;
- III. Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generadores y/o prestadores de servicio, con excepción de las casas habitación;
- IV. Imponer las medidas de seguridad en materia de limpia, recolección y disposición final de los residuos;
- V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos;
- VI. Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general;
- VII. Registrar y otorgar los permisos a las personas físicas o morales que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios;
- VIII. Establecer el costo de los servicios a que se sujetarán los prestadores y demandantes de los mismos ; y
- IX. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

**Artículo 70.** El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos municipales deberán:

- I. Tratar al público con atención y amabilidad;
- II. Realizar sus labores debidamente uniformados y portar un gafete visible, autorizado por la autoridad correspondiente;
- III. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal;
- IV. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección;
- V. Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta;
- VI. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad; y
- VII. Depositar los residuos en el lugar que previamente haya dispuesto la autoridad competente.

**Artículo 71.** Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos a que refiere este título, entre el sitio de recolección y el de disposición final, deberán:

- I. Garantizar que la caja de deposito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en él depositados;
- II. Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente;
- III. Estar limpios al inicio de la jornada; y
- IV. Cumplir con las disposiciones que establezca la Dirección de Ecología en materia ambiental.

**Artículo 72.** Los usuarios del servicio objeto de este título, deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 73.** La Dirección de Ecología deberá identificar, evaluar y proponer al Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para su conocimiento y consideración, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio en esta materia.

## **CAPITULO V DE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Artículo 74.** Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques jardines y sitios no autorizados para depositar residuos de las comunidades y sus delegaciones.

**Artículo 75.** Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los

- camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello;
- II. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública; y
  - III. No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

**Artículo 76.** En los edificios públicos y privados y casa de departamentos o condominios corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

**Artículo 77.** En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

**Artículo 78.** Los locatarios de los mercados tiene la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

**Artículo 79.** Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

**Artículo 80.** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

**Artículo 81.** Los propietarios o encargados de puestos en tianguis, mercados, fuera de éstos, o en la vía pública, deberán tener un deposito para los desperdicios, limpiar su lugar al termino de sus actividades y depositarlos en las formas y sitios designados por la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 82.** Los propietarios o encargados de los comercios o servicios que se encuentren dentro de las comunidades, tienen la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente, antes de las nueve horas y mantenerlo limpio hasta concluir con sus actividades. Los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía publica.

**Artículo 83.** Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

**Artículo 84.** Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

**Artículo 85.** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

**Artículo 86.** Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pastos, hierbas y similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio a la Dirección de Ecología, previo pago a la Tesorería Municipal.

Para la poda y retiro de árboles deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Ecología.

**Artículo 87.** Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este titulo, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

**Artículo 88.** Los conductores de los vehículos señalados en el Artículo anterior cuidaran que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenidos, sea barrido el interior de los mismo vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

**Artículo 89.** Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

**Artículo 90.** Para su disposición final, los residuos sólidos podrán ser depositados en los sitios, que autorice la Dirección de Ecología, previo dictamen de la autoridad estatal competente.

## **CAPITULO VI DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 91.** En materia de residuos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetaran a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregaran en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos;
- II. Las personas físicas o morales, deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas, al momento de adquirir sus nuevos productos; y
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinara la autoridad competente, y a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

**Artículo 92.** Los prestadores de servicios que manejen productos y servicios objeto de este capitulo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

**Artículo 93.** El almacenamiento temporal de los residuos materia de este capitulo, deberá hacerse en un contenedor cerrado, impermeable y estable al contacto con el residuo, y en un lugar cerrado, con ventilación suficiente y su transporte y disposición final se realizara a través de empresas especializadas y autorizadas para ello.

**Artículo 94.** El lugar donde se generen los residuos objeto de este capitulo, deberá contar con piso de cemento, junteado y sellado, y encontrarse bajo techo. En ningún caso se utilizaran las calles, vías y demás espacios públicos.

Los fabricantes se sujetaran al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en el artículo 93 a las disposiciones federales y estatales en la materia de disposición final.

**Artículo 95.** Cualquier otro residuo de productos similares a los señalados en los artículos anteriores, se sujetara a las disposiciones que determinen la Dirección de Ecología, por si o conjuntamente con las autoridades federales o estatales competentes en esta materia.

**Artículo 96.** Los residuos considerados peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, bajo ninguna circunstancia podrán ser dispuestos en terrenos dentro del municipio.

## **TITULO QUINTO DE LA FLORA**

## **CAPITULO UNICO DE LA VEGETACION MUNICIPAL**

**Artículo 97.** La protección de la vegetación de todo tipo que se encuentre en el municipio de Tecamac, tanto en bienes de dominio publico como privado se sujetara, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en las leyes federales y estatales, el Bando Municipal y el presente reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia.

**Artículo 98.** La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines;

- I. Ornamentar vías, espacios públicos y privados;
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas;
- III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura; y
- IV. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

**Artículo 99.** Cualquier fin distinto a los que se refiere en el artículo anterior, deberá ser autorizado por la Dirección de Ecología.

**Artículo 100.** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por si o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

**Artículo 101.** El manejo de vegetación urbana en bienes de dominio privado, es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

**Artículo 102.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando estas causen daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**Artículo 103.** El manejo de la vegetación urbana se sujetara a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual, la Dirección de Ecología, proporcionara la información y asesoría necesarias;
- II. Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras publicas y privadas, la Dirección de Ecología realizara las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Dirección;
- III. El solicitante donara al H. Ayuntamiento tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base, por cada árbol podado y de cinco a diez árboles de igual altura, por cada árbol retirado o trasplantado, la especie y la cantidad a donar será determinado por la Dirección de Ecología; y
- IV. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado, podrá llevarse acabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, previa solicitud y pago correspondiente ante la tesorería Municipal.

**Artículo 104.** En apego a las leyes en la materia, la Dirección de Ecología determinara las medidas necesarias, respecto a toda la vegetación ubicada en espacios de dominio público que represente daños severos o riesgos causados por plagas y enfermedades.

## **TITULO SEXTO DE LA PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AIRE**

**Artículo 105.** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, dictara normas y establecerá programas para que se prohíba producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas existentes en el municipio.

Lo anterior podrá realizarse de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia, el presente reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 106.** Para los efectos de este capítulo, son considerados como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera, las siguientes:

- I. Las naturales que incluyen los incendios forestales, incluso los provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento; y
- II. Las artificiales entre las que se encuentran;
  - a) FUENTES FIJAS.- Que incluye fabricas y talleres mecánicos, hojalatería y pintura; alfareros y obradores tabiqueros; fabricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos; baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales; desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
  - b) FUENTES MOVILES.- Como lo son plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto y vehículos automotores de combustión que puedan generar contaminación.

**Artículo 107.** Para la protección a la atmósfera, se considerara el criterio siguiente: la emisión de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de toda la población y el equilibrio ecológico.

**Artículo 108.** En las zonas que se hubieren determinado como aptas para el uso industrial o próximas áreas habitacionales, el H. Ayuntamiento promoverá la utilización de tecnología y combustible que genere menor contaminación.

**Artículo 109.** En materia de contaminación atmosférica, el H. Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción;

- I. Formulará y conducirá la política del municipio en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Formulará los criterios ambientales del municipio para la prevención y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- III. Adoptará las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes proveniente de vehículos automotores;
- IV. Intervendrá en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales;
- V. Dictará y aplicará en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad que procedan conforme a la ley general, la ley estatal, y su reglamento en materia de prevención y control de la prevención de la atmósfera, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;
- VI. Vigilará en el ámbito de su competencia las actividades que implique contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley Estatal, su reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento;
- VII. Celebrará acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los municipios, y de concertación con los sectores social y privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera;
- VIII. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio de municipio

## **TITULO SEPTIMO DE LA PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AGUA**

### **CAPITULO ÚNICO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA**

**Artículo 110.** Para la prevención y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a este:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.
- II. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de política ambiental para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- IV. Resolver sobre las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;
- V. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y, en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento;
- VI. Operar, directamente o mediante concesión los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales;
- VII. Realizar el monitoreo de la calidad de agua dentro de su territorio;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales;
- IX. Dictar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la ley general, la ley estatal y su reglamento en la materia, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;
- X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley general, la ley estatal y su reglamento en la materia, al presente reglamento, a las que expida el H. Ayuntamiento y las demás disposiciones administrativas aplicables;
- XI. Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas;
- XII. Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales ; y
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado y por su conducto, con la Federación, así como con otros municipios y organismos descentralizados del ramo, y de concentración con los sectores sociales y privado en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

**Artículo 111.** En los términos del artículo 110, fracción XII del presente reglamento, cuando el municipio desarrolle la suficiente capacidad técnica y financiera, éste podrá asumir atribuciones de la Secretaría en materia de prevención y control de la contaminación del agua, mediante convenios de coordinación, para el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre el Estado;
- II. Definir las limitaciones o condiciones a las industrias para obtener condiciones del agua aceptables en zonas críticas y para atender contingencias ambientales ; y
- III. Otras de carácter operativo que se determinen en el reglamento de la Ley Estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

**Artículo 112.** Previa promoción y los estudios correspondientes de la Secretaría, el municipio realizará la limitación, condicionamiento o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercios, servicio, desarrollos urbanos o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

**Artículo 113.** El municipio vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.

**Artículo 114.** Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio, deberá contarse con la autorización que expida éste, debiendo reunirse los requisitos previstos en el artículo 17 del

Reglamento de la Ley Estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

**Artículo 115.** El municipio se coordinará con la Secretaría y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la calidad del Agua.

**Artículo 116.** Con el propósito de asegurar la disponibilidad competente de agua y abatir los niveles de desperdicio, el municipio a través de su autoridad competente de agua potable y alcantarillado, y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

- I. Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y su reuso;
- II. Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;
- III. Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización;
- IV. En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución de líquido; y
- V. Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua.

**Artículo 117.** En coordinación con la Secretaría y la Federación, el municipio promoverá medidas de ahorro de medición de agua potable y el reuso de aguas residuales tratadas.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 118.** Quedan prohibidos:

- I. Los tiraderos a cielo abierto;
- II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto en espacios públicos o privados;
- III. Arrojar a la vía pública agua en exceso;
- IV. Emplear agua excesiva durante el aseo de locales comerciales, domicilios particulares o vehículos automotores; y
- V. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos en los sistemas de drenaje y alcantarillado, en las redes recolectoras de cuencas, causes, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

**Artículo 119.** Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los señalados en el Artículo 67;
- II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier tipo de residuos; y
- III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

**Artículo 120.** Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicados en este municipio, mezclar y depositar residuos industriales, peligrosos o potencialmente peligrosos, con residuos sólidos municipales.

**Artículo 121.** Queda prohibido a las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte para los residuos:

- I. Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondientes;
- II. Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización respectiva; y
- III. Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad correspondiente.

**Artículo 122.** Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas;
- II. Fijar en troncos y ramas de los árboles, propaganda y señales de cualquier tipo;
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte;
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto,
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos o privados, por personas físicas o morales, para cualquier fin;
- VI. Anillar árboles de modo que se propicie su muerte;
- VII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el municipio de Tecamac; y
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier tipo de acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana municipal.

**Artículo 123.** Queda prohibido:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que expida la Federación y la Secretaría;
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia; y
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sin autorización de la Secretaría y, en su caso del municipio.

**Artículo 124.** Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

**Artículo 125.** Queda prohibido rebasar los límites máximos permisibles de residuos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen al equilibrio ecológico y al ambiente.

**Artículo 126.** Queda prohibido el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación y el Estado.

**Artículo 127.** Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes o desechos materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que altere el paisaje.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 128.** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de la Dirección de Ecología se deriven.

**Artículo 129.** Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones y cuyo procedimiento lo realizará la que primero tenga conocimiento de la infracción:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Ecología; y
- III. El Oficial Conciliador y Calificador.

**Artículo 130.** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, se sancionarán en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;

- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización; y
- V. Clausura.

**Artículo 131.** Las sanciones se califican, por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubiera originado la infracción, así como sus consecuencias.

**Artículo 132.** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona correspondiente al municipio de Tecámac.

**Artículo 133.** Se impondrá multa de 3 a 29 días de salario mínimo a quien:

- I. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas, y los costados de las casas habitación, edificios, comercios o industrias que limiten con la vía pública;
- II. No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga las autoridad competente;
- III. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores o permita esta acción de manera indirecta;
- IV. Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en mercados, tianguis fuera de éstos o en vía pública y no observe lo dispuesto en el artículo 83 de este reglamento;
- V. Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 85 de este reglamento;
- VI. Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos, invadan la vía pública y no deposite sus residuos, con autorización correspondiente en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente;
- VII. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así lo requiera;
- VIII. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El H. Ayuntamiento podrá por sí, o a través del responsable retirar dichos objetos;
- IX. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje;
- X. No colabore con la autoridad municipal en la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento;
- XI. Siendo propietario o encargado de expendio y bodegas, no mantenga aseado el frente de sus establecimientos; y
- XII. Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el municipio de Tecámac, no barra ni lave el frente a su establecimiento, conforme lo estipula el artículo 84 de este ordenamiento.

**Artículo 134.** Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o derribo de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos.
- II. No cuente o no acate el dictamen técnico emitido por personas físicas o morales competentes, para llevar a cabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad;
- III. Haga fogatas o quema de cualquier material en la vía pública o propiedad privada;
- IV. No acate las disposiciones establecidas en el artículo 92 de este reglamento;
- V. Tire residuos sobre la vía y espacios públicos, o cualquier otro lugar no autorizado;
- VI. Siendo el propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado el interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de sus unidades;

- VII. Siendo propietario de un terreno, no impida que este se utilice como tiradero de basura o que se convierta en un foco de contaminación ambiental;
- VIII. Siendo propietario el conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías y escombros y no barra la unidad de transporte una vez descargadas;
- IX. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de material que cause daño o la muerte de la vegetación municipal, adicionalmente, se aplicara la reposición con base en lo dispuesto en el artículo 103 fracción III;
  - X. Anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos:
- XI. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o de los seres vivos, o cause daños ecológicos por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal;
- XII. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros;
- XIII. Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua concesionados al H. Ayuntamiento, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal;
- XIV. Además de la multa se impondrá la clausura a los propietarios y establecimientos industriales, comerciales y de servicio, que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente;
- XV. Sin permiso de la autoridad competente, depositen en los sitios de confinamiento del H. Ayuntamiento o en sitios no autorizados de manera directa o revuelva con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal y estatal;
- XVI. Como transportista de residuos, no cuente con el registro y permisos correspondientes;
- XVII. Como transportista registrado y autorizado utilice su unidad para residuos peligrosos o no peligrosos establecidos en la legislación federal y estatal vigentes;
- XVIII. Siendo comerciante o distribuidor de los productos cuyos residuos se indican en el Artículo 92 de este reglamento, no cumpla con lo que en el mismo se señala; y
- XIX. Sin la autorización del H. Ayuntamiento, destruya los árboles o áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes y reglamentos.

**Artículo 135.** Procederá la suspensión, temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal de la entidad, el Bando Municipal o el presente reglamento, o cuando se contravengan los términos de la concesión.

En caso de residencia procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

### **CAPITULO TRES DE LOS RECURSOS**

**Artículo 136.** Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes del H. Ayuntamiento con motivo de la aplicación de la ley estatal y sus reglamentos, Bando Municipal, criterios y normas técnicas, convenios, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables podrán ser recurridos por los interesados dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 137.** Para el trámite de interposición y resolución del recurso de inconformidad se estará al procedimiento establecido en el título Segundo del Capítulo III Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos, vigente en el Estado de México, en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, así como el establecido en la normatividad y lineamientos municipales en congruencia con los citados ordenamientos legales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este reglamento.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y aprobado en la \_\_\_\_\_ Sesión de Cabildo celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil diez, en el Municipio de Tecamac, Estado de México.

Se expide el presente Reglamento de Uso y Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecamac, Estado de México, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diez.

**C. AARON URBINA BEDOLLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. LINO ENRIQUE AVILA NUÑEZ  
LIC. VIRGINIA COLIN CASTRO  
DRA. ALMA MONICA RUIZ RODRIGUEZ  
PROFRA. GEORGINA SANDOVAL FONTANEL  
DRA. VIANEY LUQUE INZUNZA  
C. VERONICA MORALES ANTONIO  
C. JUANA MOSQUEDA CONZALEZ  
C. ROGELIO RODRIGUEZ ESTEVEZ  
C. ULISES TORRES HERNANDEZ  
C. RUBEN VARGAS MAGAÑA  
C. JUANA GONZALEZ ROMERO  
C. MARIA DEL REFUGIO BARRALES FLORES  
C. ARACELI OROZCO BARRERA  
C. MARIA DE LOURDES AIDA DIAZ LOZANO

SINDICO  
PRIMER REGIDOR  
SEGUNDO REGIDOR  
TERCER REGIDOR  
CUARTO REGIDOR  
QUINTO REGIDOR  
SEXTO REGIDOR  
SEPTIMO REGIDOR  
OCTAVO REGIDOR  
NOVENO REGIDOR  
DECIMO REGIDOR  
UNDECIMO REGIDOR  
DUODECIMO REGIDOR  
DECIMO TERCER REGIDOR